CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de marzo de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 17001-40-03-003-**2024-00231**-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovida por NELSON ORLANDO JIMENEZ GATIVA en contra de JUAN DAVID HERNANDEZ DIAZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá indicar los motivos por los cuales, existe una diferencia entre la nomenclatura del certificado de tradición aportado y el contrato de arrendamiento, en caso de existir un error, indicar la plena identificación del bien inmueble a restituir, incluyendo sus datos completos y linderos, o aportar documento que los contenga, de acuerdo con lo señalado en el artículo 83 del Código General del Proceso.

2. Adecuar la cuantía del proceso teniendo en cuenta lo consagrados en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso.

3. Deberá corregir los hechos de la demanda, en el sentido de que la vigencia del contrato de arrendamiento es de 6 meses y no de 12 meses como quedó en el escrito.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovida por NELSON ORLANDO JIMENEZ GATIVA en contra de JUAN DAVID HERNANDEZ DIAZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 048 del 22/03/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Valentina Jaramillo Marin

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad774356ea42f9814f3c5e5bad8401a879bbc541ead0549aca21ee97cf2006a**

Documento generado en 21/03/2024 04:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica